

Constancia: Señor juez, me permito comunicarle que, la parte demandada de la demanda principal se notificó en los términos del Decreto 806 de 2020, el 1 de octubre de 2021 y, el demandado en reconvención, el 1 de diciembre de 2021. Mediante auto del 2 de febrero de 2022, se corrió traslado de manera conjunta a las partes, de las excepciones de mérito propuestas en cada una de las demandas, término que venció el 11 de febrero de esta anualidad, con pronunciamiento de la parte pasiva de la demanda principal.



Martha Paola Berrocal Malo
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Veintitrés de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 280

RADICADO N° 05360 31 03 001 2021 00212 00

De la revisión de las presentes actuaciones, es procedente continuar con el trámite del proceso, puesto que en el mismo se encuentra trabada la Litis, al encontrarse debidamente notificada la parte pasiva tanto de la demanda principal como de la demanda de reconvención.

De conformidad con el pronunciamiento efectuado por Ingeomega S.A., respecto de la oposición al juramento estimatorio (archivo 51 del expediente digital), se tendrá en cuenta en la debida oportunidad procesal.

Así las cosas, se procederá a señalar fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 11 fijado en la página web de la Rama Judicial el 02 DE MARZO DE 2022 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bc327ed5b4b9413ba154d4b20000d22967b5a4505a9de9b666aee3fdb8578f**

Documento generado en 01/03/2022 11:45:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**